

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MERLIN GUADALUPE FAUSTINO DE AGUILAR.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED],

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y MERLIN GUADALUPE FAUSTINO DE AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doctora. en Medicina, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] e, actuando en mi carácter personal que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2020, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-04/2020, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la señora Merlin Guadalupe Faustino de Aguilar, que se registró por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** 1) En esta ciudad, el veintiocho de febrero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2020, mediante el cual la Contratista se comprometió a brindar el servicio de consulta médica externa para los hijos de los empleados de CEPA en las siguientes empresas y zonas: Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en las zonas aledañas al Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, servicio brindado de acuerdo a lo establecido en las bases de Libre Gestión CEPA LG-04/2020 y demás documentos contractuales; para un plazo contractual contado a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020; la Comisión se comprometió a cancelar a la Contratista en moneda de curso legal de la siguiente manera: Aeropuerto Internacional de El Salvador

San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por consulta hasta por el monto total de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,850.00) sin IVA, asignación que incluye los contratos de servicios de consulta médica externa para los hijos de empleados de CEPA-AIES SOARG en las zonas aledañas y la zona de San Salvador. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en el punto SÉPTIMO del Acta Número TRES MIL OCHENTA, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, por medio del presente instrumento, ambas partes acuerdan modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2020, suscrito entre la Comisión y la señora Merlin Guadalupe Faustino de Aguilar, de la siguiente manera: a) AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ZONA ALEDAÑA AL AEROPUERTO hasta por un monto total de CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,095.00) sin IVA; por el plazo contractual vigente, manteniéndose los mismos términos y condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con la finalidad que cubra los servicios requeridos. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



LA CONTRATISTA

Emérito c [redacted] Monterroza
Apode [redacted] strativo

[redacted]
Dra. Merlin Guadalupe Faustino de Aguilar



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **JOSE ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y **b)** Punto Séptimo del Acta número tres mil ochenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó prorrogar el contrato suscrito con la señora Merlin Guadalupe Faustino de Aguilar derivado de la Libre Gestión CEPA LG – CERO CUATRO / DOS MIL VEINTE; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la prorroga correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y; y por otra parte, comparece la señora **MERLIN GUADALUPE FAUSTINO DE AGUILAR**, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doctora en Medicina, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad personal, que en el transcurso del anterior documento se denominó la contratista. Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las

firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EXTERNA PARA LOS HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, en el sentido de prorrogar el contrato suscrito entre la Comisión y la señora Merlin Guadalupe Faustino de Aguilar, de la siguiente manera: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ZONAS ALEDAÑAS AL AEROPUERTO hasta por un monto total de CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin IVA; por el plazo contractual vigente, manteniéndose los mismos términos y condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con la finalidad que cubra los servicios requeridos, la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el veintiocho de febrero de dos mil veinte entre CEPA y la señora Merlin Guadalupe Faustino de Aguilar, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE**: Que las firmas antes relacionadas son **auténticas** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de una hoja de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE**.

RG

